

jador/a del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pinto designado por el alcalde. Se designarán tanto titulares como suplentes.

8. Bases generales

Para todo lo que no esté previsto en las bases específicas serán de aplicación las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria de fecha 7 de agosto de 2006 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 217, de fecha 12 de septiembre de 2006, así como la Ley 7/2007, Estatuto Básico del Empleado Público, en la parte que puedan verse afectadas las bases generales.

Las bases íntegras, instancia, anexos I “Baremo fase concurso” y anexo II “Temario” se encuentran publicados en la página web del Ayuntamiento de Pinto (www.ayto-pinto.es).

Pinto, a 17 de junio de 2009.—El alcalde, Juan José Martín Nieto.
(02/8.319/09)

RIVAS-VACIAMADRID

URBANISMO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2009, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial Reforma Interior SUS PP-B, “Cristo de Rivas”, parcela RECB-11 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid.

La resolución de aprobación definitiva pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en plazo de un mes, recurso de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, contado el plazo en ambos casos desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Rivas-Vaciamadrid, a 6 de julio de 2009.—El alcalde-presidente, José Masa Díaz.

(02/8.848/09)

SAN MARTÍN DE LA VEGA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Una vez finalizado el plazo de información pública de los estatutos de la Agrupación Municipal de Voluntariado Social en San Martín de la Vega y del acuerdo de aprobación inicial del mismo, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de mayo de 2009, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, el citado acuerdo se eleva a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley, se procede a la publicación del mismo y del texto íntegro del citado estatuto.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Denominación y régimen jurídico.*—La Agrupación Municipal de Voluntariado Social denominada AMVS se inscribe como entidad de voluntariado conforme a lo establecido en la Ley 3/1994, de 19 de mayo, de la Comunidad de Madrid, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid; que se ampara en principios democráticos y participativos en la composición de sus órganos y en su funcionamiento.

El domicilio de la entidad se establece en San Martín de la Vega, plaza la Constitución, número 6, código postal 28330.

Art. 2. *Fines y actividades a realizar.*—La entidad de voluntariado, que carece de ánimo de lucro, desarrollará actividades y pro-

gramas de acción social e interés general según los conceptos y principios de los señalados en el artículo 2 de la Ley 3/1994, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid.

Como actividad predominante se establece la siguiente: el apoyo y el acompañamiento de personas con necesidades especiales, en sus diferentes variables y según las necesidades que se puedan ir demandando.

Art. 3. *Principios y requisitos de actuación.*—1. La entidad de voluntariado social desarrollará actividades de interés general que, respetando los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, se llevarán a cabo para la mejora de la calidad de vida de otras personas o de la colectividad, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
 - b) Que su realización sea consecuencia de una decisión propia y libremente adoptada, y no traiga causa de una obligación personal ni de un deber jurídico.
 - c) Que se lleven a cabo de una forma desinteresada y sin contraprestación económica, ni ánimo de lucro, ni de cualquier otra índole, sin perjuicio de los incentivos que legalmente puedan establecerse y pudiendo ser resarcido el voluntario por los gastos originados en el desempeño de su actividad.
 - d) Que se desarrollen a través de programas o proyectos concretos.
2. La acción voluntaria se fundamenta en los siguientes principios:
- a) La libertad como principio fundamental de la expresión de una opción personal, tanto de las personas voluntarias como de las destinatarias de la acción.
 - b) La autonomía de esta entidad de voluntariado respecto de los poderes públicos.
 - c) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule a la comunidad desde el reconocimiento de su autonomía y pluralismo, así como la cooperación y coordinación con los profesionales del sector.
 - d) La solidaridad, atendiendo a las necesidades de otras personas y grupos, y no exclusivamente de los miembros de esta organización.
 - e) El compromiso social, como principio de corresponsabilidad que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social, y que en ningún caso busque beneficio económico alguno, ni remuneración de prestación laboral encubierta.
 - f) En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna, participativa, justa, libre e igualitaria.

3. La acción voluntaria no podrá, en ningún caso, ser sustitutoria del trabajo remunerado que realicen quienes profesionalmente se dediquen a la acción social o cívica.

Capítulo II

De los voluntarios y voluntarias

Art. 4. *Concepto de voluntario.*—Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, de forma gratuita, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico, realice cualquiera de las actividades de acción social e interés general propias de esta agrupación y como tales comprendidas en sus estatutos.

La condición de voluntario es compatible con la de ser miembro de la entidad.

Art. 5. *Condiciones de admisión del voluntario.*—Podrán ser admitidas como voluntarias todas las personas físicas con capacidad de obrar suficiente mayores de dieciocho años de edad, o menor, entre los catorce y los dieciocho años de edad, debiendo aportar en este caso, autorización expresa y firmada por el padre, madre, tutor o guardador, y que, de conformidad con lo establecido por el artículo anterior, tengan interés en el desarrollo de los fines de la agrupación, de forma gratuita sin recibir contraprestación ni mediar obligación ni deber jurídico.

Deberá rellenar y firmar hoja de inscripción y la persona encargada del área de voluntariado del Ayuntamiento de San Martín de la